

**AVISO No. 717**

19 Septiembre de 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **JUAN SEBASTIAN GIRALDO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 7483 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Persona a notificar: **JUAN SEBASTIAN GIRALDO**

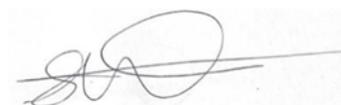
Dirección del predio: **URB. ALTOS DE LA SIERRA – CARRERA 19 # 21N – 48 CS 49**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**  
**Abogado-Contratista**  
**Dirección Comercial. EPA E.S.P**

Armenia, 19 Septiembre de 2023

Señor (a):

**JUAN SEBASTIAN GIRALDO**

Dirección de notificación: **URB. ALTOS DE LA SIERRA – CARRERA 19 # 21N – 48 CS 49**

Matricula: **111972**

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso 717-RESOLUCION PQRDS 7483 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 717 - RESOLUCION PQRDS 7483 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

**Abogado-Contratista**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P**

**RESOLUCION PQRDS 7483**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**RADICADO No. 2023PQR892667**  
**MATRICULA 111972**

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el peticionario **JUAN SEBASTIAN GIRALDO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No.2023PQR892667**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **URB. ALTOS DE LA SIERRA – CARRERA 19 # 21N – 48 CS 9**, identificado con **Matrícula 111972**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **URB. ALTOS DE LA SIERRA – CARRERA 19 # 21N – 48 CS 9** identificado con **Matrícula 111972**., se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 111972**, se observa que el medidor a estado registrando de manera normal, toda vez que cuenta con observación de lectura normal.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5139	5866	5854	12	-1	NORMAL	14/08/2023
5120	5854	5815	39	-1	NORMAL	13/07/2023
5101	5815	5802	13	-1	NORMAL	14/06/2023
5082	5802	5777	25	-1	NORMAL	12/05/2023
5063	5777	5759	18	-1	NORMAL	12/04/2023

5. Que, se ha venido facturando conforme a lo arrojado por el medidor de agua dispuesto en el bien inmueble identificado con **Matrícula 111972**.
6. Que, es menester informarle al peticionario que de igual manera se evidencia que el consumo ha disminuido, toda vez que para el último periodo se evidencia un consumo 12mts3.
7. Que, una vez revisado el sistema comercial de la Empresa se evidencia que se envió visita de verificación, la cual arrojó que: *“LEC 5862. 3 PERSONAS. MEDIDOR SURTE VIVIENDA FUNCIONA NORMAL. SANITARIO TIENE FUGA POR AGUA STOP. FIRMA ANDREA MARTINEZ PALACIO”*
8. Que, dicha fuga pudo ser el motivo por el cual se generó dicho incremento, pero como se explicó en el numeral 6 de la presenta resolución, se evidencia que el consumo ya se ha normalizado.
9. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
10. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las Facturas correspondientes a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del bien identificado con **Matrícula 111972**, toda vez que el consumo fue arrojado por el medidor de agua instalado en el predio.
11. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 111972**.
12. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”*.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario, **JUAN SEBASTIAN GIRALDO**, el sentido de realizar descuentos y/o ajustes a las facturas correspondientes a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del bien identificado con **Matrícula 111972**, toda vez que se ha facturado conforme a lo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Recomendar a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de

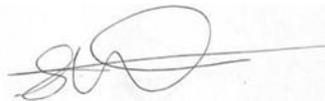
agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 111972.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al peticionario, señor **JUAN SEBASTIAN GIRALDO**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cinco (05) días del mes de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Abogado contratista

Dirección Comercial EPA ESP